



**SALA DE JUSTICIA Y PAZ - MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**ACTA 187**

<b>Asunto</b>	<b>Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83396</b>
<b>Postulado</b>	<b>Jorge Andrés Jaramillo Alzate</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Miércoles, 26 de octubre de 2016. 11:10 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensora:** Victoria Eugenia Camacho Ahuad; **Postulado:** Jorge Andrés Jaramillo Alzate, C.C. 1.053.764.763 de Manizales - Caldas, quien participó de la diligencia por el sistema de video conferencia desde la Cárcel de El Espinal - Tolima; **Fiscal Setenta Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Héctor Eduardo Moreno Moreno; **representantes de víctimas:** Sor María Montoya Arroyave y Rafael Gónima López, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Tomás Florentino Serrano Serrano.

Acto seguido la Magistratura recordó a los asistentes que en sesión de audiencia celebrada el pasado 4 de octubre de 2016 (Acta 165), al señor postulado se le sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, impuesta por este Despacho por una no privativa de la libertad, en aquella oportunidad se allegó certificación sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido a **JORGE ANDRÉS JARAMILLO ALZATE**, datos que se mantienen vigentes.

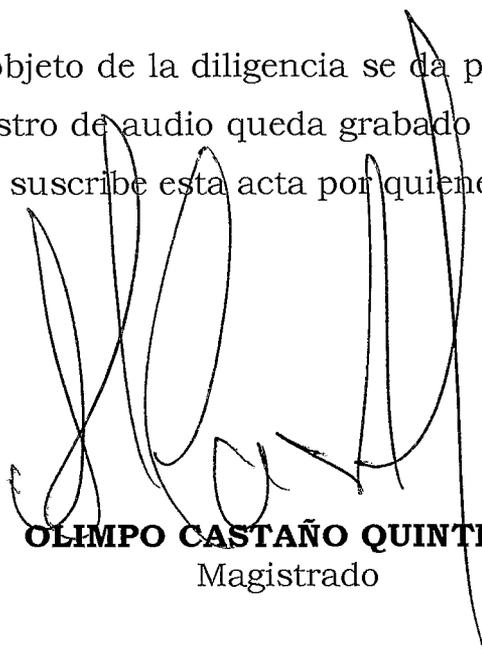
A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Cuarto de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **JORGE ANDRÉS JARAMILLO ALZATE**, por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira - Risaralda, radicado 2006-00845, el 30 de noviembre de 2006, por el delito de Secuestro extorsivo de Juan Carlos Lizcano Arango y Henry Arsenio Zuluaga Gómez, en hechos ocurridos el 28 de abril de 2006, agregó la defensa que dicha sentencia cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria (00:05:00 a 00:09:00).

El Magistrado una vez verifica en la actuación la sentencia incorporada con antelación, constató que no obra la respectiva constancia de ejecutoria, por tanto, solicitó a la señora defensora acreditar la ejecutoria del fallo en cita; al respecto, la profesional del derecho, luego de revisar la documentación que obra en el expediente, indicó que como quiera que el Juzgado envió una constancia de ejecutoria en forma equivocada, solicita al Despacho el retiro de la solicitud hasta que pueda obtener la constancia de ejecutoria correcta.

La Magistratura no accedió al retiro de la solicitud, tan solo decidió suspenderla hasta que el bloque de la defensa cuente con la respectiva constancia de ejecutoria del fallo aludido, motivo por el cual no fijó nueva fecha y hora, hasta tanto la defensa así lo solicite.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 11:29 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

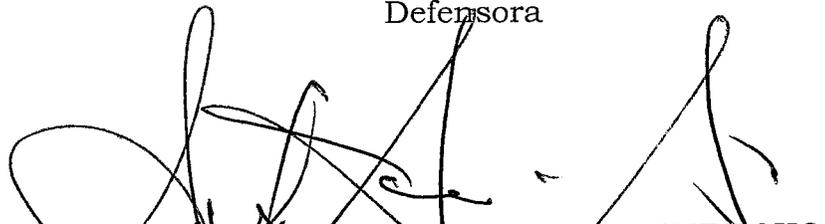


**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 187 del 26 de octubre de 2016.

  
**HÉCTOR EDUARDO MORENO MORENO**  
Fiscal Setenta Delegado

  
**VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD**  
Defensora

  
**TOMÁS FLORENTINO SERRANO SERRANO**  
Procurador Judicial y Representante de  
Víctimas Indeterminadas

  
**SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE**  
Representante de Víctimas

  
**RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ**  
Representante de Víctimas

